



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **183**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Ramiro Augusto Bueno Millán
Demandado (s) : Fabiola Millán de Bueno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00303-00**

La Unión Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 7 de octubre de 2019 (fol. 118; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 1 año sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3435b1935393df5240647e3ebe732d1cb90b9174d797df48ae2826f86113fc82

Documento generado en 05/02/2021 11:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>